

250

C10

Caja 33

Exp. 434

29-08-1827

J10

Actos segundos p.
D. Jose Ign. Odm. con la Testamen
taria de D. Marcelo Torrea p. Cant
de p. S. Jue. 488

D. Bernabé
Escribo
Cubillas
Año de
1827

CSJ-CI1

CAJA: 29

DOC: 10

FOL: 12

Más carátula

Don Jozey y naziq. CH 1.
Barvanigo y de 1926

Muestimado señores indias ya
ados abla con el se^r doctor Ca
erigo ledise me aguardase
nuestros por ya le pagan
o y ahora le suplico av. en
asenda mente y me espere
boi entro de dos meses
ven mis cosas y pagar
e toda su plata por la co
trata de uxvina y otra
afando como y no me ol
vido de ver y asi un poqui

po de tiempo para satis-
zerlos

ala señorita mil es-
pionas q' no se enoje en
tanto tiempo adios lo q'
m^o a. g. S. / 31 B.

Manslofense

Anna.

The last of life



$$\begin{array}{r} 6228-6 \\ -8893 \\ \hline 0335 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 2090 \\ 338 \\ \hline 1755 \end{array}$$

El abaso firmado encuentra q. los unicos medios para seguir
en calidad de Arrendatario de la Chacara Nueva Palomares
propia de D. J. Odum, y pagar lo que esta adeudando hoy.
el dia son los q. siguen.

- 1.^o Que desde el dia 1.^o del dta. fha. se hade comen el arren-
dam.^{to} p. solo mil p. anuales, q. pagara mensualmente
- 2.^o Que a fines del presente mes, o principios del entrante en-
gara Treceientos p. a buena cuenta de lo adeudado.
- 3.^o Que de la fha. de esta data hade seguir entregando a bu-
na C.^{ta} de la citada deuda doscientos p. cumplidos seis me-
ses, cuyo modo hade guardar hoy la solucion del pago,
y todo sin perjuicio de las mudas ahora puntualizadas
q. son sesdehenta p. conarupuro a los mil del nuevo contra-
to.
- 4.^o Que se hade Otorgar Instrum.^{to} autentico, o privado ba-
jo los principios especificados, y por nueve años cinco for-
sors, y quatro voluntarios

Bajo tales condiciones, y atendiendo ala buena armonia con que
le ha tratado el citado D. J. Odum seg. le es reconocido
siguiera en dta. Chacara, y no en otra forma por serle im-
posible, y tocar su ruina, exponiendo su vida y bienes, por
las actuales circunstancias, q. le embazaran vivir en la
Chacara, conducir a una Ciudad la Jexa, no poder contar
con ninguna Sembranza, ni Capital, como es notorio, siendo
esto la causa de la ruina absoluta de todas las Chacaras de
esos diuinos, hoy el estado seg. sin duenos las han abando-
nado, y mantienen la esclavatura sin q. los fundos la propor-
cionen, p. q. no se disipen, y q. cuiden de los edificios, y an es
q. dta. Hospitales ban fundados en el Tocal que corre de actu-
al Corceha, y alguna fusta q. opera Negroes, p. q. han prosen-
tos sinon a los pagos: sin perjuicio seg. si en lo futuro
pudiere aumentarse, o adelantarse los pagos lo haza. Lima

Julio 4. de 1824 - Marcelo Ponce
Otros negros y negro nombrados Francisco Antonio,
masia y Marcos, los otros son de mi mujer

los negros son mi mujer y fuer

Por el 22

en Junta de Buena

Cuenta del Arrendamiento de la Chacara Huacra Talomare
perteneiente al S. ^{orony} Ignacio Odum, Nivida G. D. ⁿ Marcelo Fonseca
en 1.ª de Marzo de 1822. y apagar en Naran de su Arrendamiento
2000. ^{rs} ~~avermados~~; y es en la forma que sigue.... Travex.

Havinda recibida Fmca dha. Characa, en 1.
 de Mayo. el año 22. con la allegacion de los 2000 p.
 el año se acordaron, y cuando este congreso ha
 p. a. y. 1822. en que mandaron 12 mil, que
 seg. el congreso designado; haninden dha. con el
 ala caso se

Desde el año de 1.^o de 1823, en que
se fundó el comercio ha crecido, el número de
dam. anualmente por año 1800. según combenir
del propietario al Fundo con el administrador,
y han medido cada 1/2 ha. por 30. de
tercio a 1824. Que mas, en que ha ganado el
Fundo al negocio sobre 1500. \$

Haciendo el Censo total.
 de cuya cantidad se desentan 2118 p. 2. n. que im-
 portan 22. vecinos, se descuentan cantidades que ha-
 enezgado forma a Cuenta el arcandam. . .

Para Buenos Aires. 2092. f. 2. Se han pagados, con las exenciones y Capicula. y en el dia hoy se comienza en la indicada Characa (turban) correspondientes a Buenos Aires. y con Regularidad al tpo. se le entrega p. 2. taras.

Lima, Junio 30. de 1824

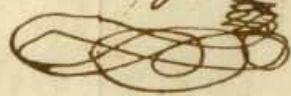


46

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Certifico que en el Juzgado de Paz que despacha el
Señor Don Parquial Guernaco hubo una Conciliacion al
tenor siguiente: En Lima y Agosto diecho de mil ochocientos
veinti cinco: Puestos en juicio de Conciliacion en este Juzgado
de Paz el Presbitero Don Felipe Capetillo como Apoderado de
Don Jose Odum, y Don Jose Vabina como representante y a-
poderado de Don Manuel Torrecua, demandando los Arrenda-
mientos de una Chacra Anexa llamada Palomraces, y excep-
cionandose el segundo con varios cargos que hizo sobre el
particular, Oydas las partes y tratada la materia con la
determinacion y escampulo que existe, no se convinieron, por lo q.
Ordene el Señor Juez se diere el correspondiente Certifica-
do para que con el usaren a mi Oño en el Tribunal que
corresponda, Rubrico en Senoria y firmaron los Inte-
rerados ante mi de que Certifico. Una Rubrica al Se-
ñor Juez = Felipe Capetillo = Jose Valentin de Vabina.
Jose Prospero del Castillo y Munive = y en cumpli-
miento dello mandado doy la presente en el dia de
la fecha =



Jose Prospero del Castillo
Munive



^{Por reales}
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. Tuez & Dio.

(N)

*Jose Tomaso Odum, vecino de esta ciudad
como mejor proceda en dho. A N. S. digo: Que
con causa de haber dado en arrendamiento una finca
era huerta & mi propiedad, llamada Patoma
rez, sita en el valle de Xungay, a la finca
de D. Estanislao Bricea, me quedo este adeudando
la cantidad de dos mil noventa y uno y medio
rs. Verificado el comparendo, Requiri contra el
Certificado, q. con la solemnidad debida a compa
no, no resulto abreviando entre las partes;
cuius q. constituido en estas circunstancias
interpongo la demanda en forma, para q. se
satisfaga la indicada cantidad, con los Es-
claros q. desp. el finado, y aparecen al ad
buelta al Doum. q. corre bajo el N.º 2 en
esta virtud, y citando acreditada la deuda
con la Esquela q. corre bajo el N.º 1, fin
mada G. Dho. Fonaca*

*(N.º 1) Sup. que habiendo G. exiridos el Certificado
del Juicio de Paz, y demas documentos
relativos al proposito, se sirva Ordenar
se me satisfagan los dos mil noventa
y uno y medio rs. puntualizados en el*

Cuerpo de este escrito, y en su conseq. se
 proceda al embargo de los Negros, y capi-
 tales pertenecientes al finado, a cuyo ef.
 se notifique a los hijos del expresado Ben-
 cerra, y a su Esposa, se abstengan de proce-
 der a la enagenacion de los capitales,
 detallados hasta la conclusion del juicio,
 pues asi es Justicia contra ~~el~~
 Ant.^o de Ameraga, Jose Yg. Odum

Lima y Agosto 29 de 1827.

Notifiquese a su Albacea o heredero pa-
 que dentro de tercero dia o de razon
 dentro de igual tpo bajo de aperci-bimiento
 Dr. Benavente. Anconin.

Julian de Urbilla
 Ego. no. de

En Lima y Ag. 29 de mil ochocientos veinte y siete
 ante mi el dec. ant.^o a D. Jose Valera en su persona
 doy fe, y espuso q. solo fue en la ag. en ror. p. el fin de Comilal y
 de su vida e hijo q. alen su persona se entendiere
 con ellos la intimas.

Seguiente. notifique el dec. ant.^o a D. 9200 la Lirizaga, die-
 ra el finado D. Marcelo Tomera en su persona doy fe



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

3

Don Juan de S. Yntancia

3

Don José Inacio Odiun en la mejor forma que haya
lugar en derecho ante V. S. juro y digo: que en el Valle
de Lurigancho poseo una Chacra Huerta nombrada Palo-
mares que di en arrendamiento a Don Manuel Tomicas: Exi-
giéndole por los arrendamientos venidos según lo estipulado
no he podido conseguir me satisfaga el crédito pendiente
q. asciende a la cantidad de dos mil y mas pesos, y mu-
cho menor prestarse a liquidar la cuenta sin duda alguna p.
q. tiene juntamente sea apremiado al pago.

Una conducta de esta clase, y el de haber llega-
do a mi noticia trata aumentar de este Capital con toda
su familia no siendo otro el objeto q. dejar buelada su
acción p. no pagar jamás me ro en la posesión de
valerme de el remedio legal. en cuya virtud

A. V. S.

pid. y suplico q. en atención a lo expuesto se sirva
mandar se notifique a Don Manuel Tomicas no sal-
ga de esta Ciudad en sus pies ni en los agentes interin-
no liquide la cuenta de los arrendam. q. adeuda
protestando poner en forma la demanda sobre q. juran-
do lo mencio pid. justicia costas etc.

Otro Si digo: que estando retirado Tomicas en la par-



Do\$ reales
 REPUBLICA PERUANA
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

H. Tuez ex Ins.

Don J. Torricio Idum, en el Auto con la
 Interd. del finado D. Estan. Fonseca
 y su viuda D.ª q. se me adueñan del
 arrendamiento de la hacienda nombrada Palo
 mano a mi propiedad, y lo demás de que
 digo fue alonq. a un pecuero present
 e mi p.ª se viva su integridad mandan
 se notifiar a el Alcaide y heredero, pa
 galendentro e trece dias, o dies en rason
 dentro de igual termino bajo e pena
 de v.ª. Las dilig.ªs se han practicado
 conforme lo p.uebiene el Auto de este
 Juzgado, y ap.era e habia corrido el
 termino p.uebiendo, no se ha dicho
 cosa alguna, ex parte de la Viuda, o
 de su hijo. Esta conducta es antigua
 en las partes contrarias, segun aparece
 en la dilig.ª practicada en el año de
 1824. en q. inicio este Auto, y se me
 ha estado entreteniendo hasta el dia
 con grave perjuicio a mi privilegiado
 credito. En esta virtud

Acuso. En esta virtud
A. S. S. Sup. Que teniendo en consideraz. el auto
n. 29, rebz. to. el comiente sus n. siwa

Dada en Lima a diez y siete de Setiembre de mil ochocientos veintisiete años
 por el Jefe de la Audiencia de Lima Don Juan de Ovando



mandan librar el respectivo mandam-
 to de execucion y embargo, contra los Ni-
 gos y la propiedad del finado q. cont.
 ala vuelta del docum. marcado bajo
 el N.º 1.º contra qualisq. otros pte-
 nientes al finado, hasta el total de
 veinte y dos mil noventa y uno y
 medio rs. q. tengo mandados, sobre
 q. jurando la nec. en forma usual
 y a esta señal de Cruz. F. de la Cruz
 la deuda y q. pagar, con la proteccion
 de abona en cuenta legítimos pagos
 para just. cortar

Antonio de Amezaga Jose J. Ovando

Lima y Septiembre 14 de 1827.

Autos, y vistos notifiquese por segundo
 y ultimo, cumpla con lo mandado en auto de
 29 de Agosto del anterior aler bajo de aper-
 cibimiento q. se librara mandamiento de
 execucion y embargo

Y Renovemos

Estian de cubillas
 Enc. No.

En Lima y Sept. cinco de mil ochocientos
 veinte y siete. Dado en el auto anterior a la
 Cruzaga queda al fin. Maza. Torrecu. y p. m. m. de la
 copia del auto en todo lo que voy fee



Segun

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
 1897 Y 1898

S. J. D.

Yo, Juan de esta vecindad, hijo del finado D. Manuel
 Ponce de León, según dho. digo: Fue si me ha hecho
 saber una providencia librada por V. S. apedim. de D.
 José Teodoro Odum, por la que se me manda pagar a dho.
 S. J. D. demanda a mi Padre, o que de acaen.

En lo decimicento dice: Fue ya no mi albacea de
 mi padre, que era muero sin disposición testam.
 y tan pobre que fue enterrado por misericordia, o ca-
 ridad de sus amigos: que si mi padre, quedó ade-
 lta al S. Odum alguna casa fue por las emigración
 que le fue preciso hacer dejando la chacara alon-
 donada, dha con los esclavos, gitanos, con las mon-
 toneras acabaron con los sembrados, ganados, y
 algunas capitales del fundo.

Los esclavos que el S. Odum trae como de mi Pa-
 dre, afectos al crédito son Francisco que era de
 Soldado: otro que es de D. Pedro Pico; otros q.
 mixtos, y una negrita que se, es propia de mi
 madre: con lo que me parece he cumplido, con lo q.
 V. S. me ordena; y por lo que hace a dho. S. Odum
 dha se haga cargo que soy ochos veces pobre, y que
 lo poco que gano con mi trabajo apenas me al-
 canza para sustentar a una madre, y hermanas
 mientras su getas la la nación de mixtura que les
 puedo proporcionar que tal vez hai día que ye-
 ga la noche, y no han comido: dho. S. me haga
 favor con no caxarme, y de pasar a casa de mi
 madre, q. solo con verlas tocará la verdad.

relato, y aun caso que por su buen corazón, y co-
mo cristiano y caballero les proporcione alguna
limosna. en cueros terminos.

A V. S. pido y suplico se sirva haver cumplido con dar
la tasa que se me mandada.

Asi como que mi persona no me permite poner en
nota, papel, ni firmado de abogado, cuyas fal-
tas se hade servir V. S. abilitarlas en justicia.

Jose Fonseca

Quinta y Septiembre 11 de 1827.

Traslado -

Ubillas

Y

En Lima y Sept. doce de mil ochocientos veint
te y siete rubrique el oct. am. a J. Jose
Ign. Ochoa en su persona voy fee

Ubillas



Doz reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. Juez de Dio.

On

Jose Ignacio Ocum, en los autos con la testamentaria de Don Estaneco Fonseca por familia de pavor, respondiendo al traslado confiado y lo demás deducido digo: Que justicia mediante, se ha de servir V. S. lo que conformo tengo pedido en las peticiones de mi Escrito de f. 7. que así es de derecho.

En el escrito presentado de contrapunto no se aduce razon ni fundamento alguno q. merezca contestacion, toda la fantinecia de Don Jose Fonseca, consiste en la insolencia que quiere tener el y su familia. Este es un ejemplo miserable el que se valen a las veces los tranposos para quedarse con lo ajeno; a lo que se agrega que el mismo modo que Don Jose tiene obligaciones que mantener le sucede al recurrente, y es con-

siguiente mayores los gastos que
tengo que imbuir en mi familia
atendiendo al diferente rango que
ocupo en la sociedad respecto de Jone-
ca: éti es que la familia bien ordena-
da comienza por si y por sus más
allegados, pero para q. detenernos en
la inmensa alegadaj de contrario, lo
cierto es que la razón vada por el ex-
pregado Don José es de ningún va-
lor, pues ésta sola apoyada en su
simple dicho; q. que hablando en ciudad
y en Just. era regular se documentar
se que el Regio. Alvario es de Don
Pedro Peres, y Altarcos que muere con
todo lo demás que se encuentra en el es-
crito que se contrae. El finado Don
Altarcos Af. 2. 1.ª, afirmó de suplico
y letra q. tenía de su propiedad var-
sios Negros de distintos nombres y es-
poniendo que otros pertenecían a su
Muger. Resulta pues. y todo lo reflec-
cionado que mi acción debe ejercitar-
se sobre esos Negros q. confesó el
finado ser suyos. En esta virtud
y reproduciendo mi Escrito anterior
para que se lea y entienda con

etc.
 N. S. Suplico. Que habiendo por contentado.
 el traslado se sióda proveer y man-
 dar, lo que tengo pedido en las pueces
 del exordio en Justicia contra N. S.
 Ant.º de Ameraga Jose y. Odum

Otro si Digo: Que los Ecleros puntualizados
 p. el finado Fonseca, nombrados citan-
 y otros? se hallan en la plaza de La
 bata y la otra nombrada Damiana en
 poder de su viuda; p. lo q. se ha se-
 leccionado N. S. Ordenar se libere mandam-
 to en embargo contra los expresados Escla-
 vos hasta la solucion de la cantidad se-
 tallada en mi anterior recurso. En
 Just.ª N. S. Supra—

Jose y. Odum

Lima y Octubre 17 de 1827.

Autor

J

Tubillas

Lima y



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Octbre 25 de 1827.

*Virtos: en lo principal y otros i, tras-
tab.*



*En Lima y sobre sobre sobre sobre sobre, con
te y siete. Me savor el Dec. un. a D. Graciela
Gonzalez Vanda al fin de D. Marcelo Torre
ca en la persona de y fec*

